

Febrero de 2011



منظمة الأغذية
والزراعة للأمم
المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food and
Agriculture
Organization
of the
United Nations

Organisation des
Nations Unies
pour
l'alimentation
et l'agriculture

Продовольствен
ная и
сельскохозяйств
енная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones Unidas
para la
Agricultura y la
Alimentación

COMITÉ DE FINANZAS

138.º período de sesiones

Roma, 21 – 25 de marzo de 2011

Condiciones para el Nombramiento del Director General

Todas las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares

Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos Generales

Tel + 3906 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

RESUMEN

- En su 140.º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2010), el Consejo pidió que la Secretaría preparase un documento sobre los requisitos y las condiciones para el nombramiento del Director General y lo presentase ante el 141.º período de sesiones del Consejo (abril de 2011).
- Este documento describe, en términos generales, las condiciones de procedimiento para el nombramiento del Director General de conformidad con el artículo VII de la Constitución y el artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización (RGO).
- En lo referente a los requisitos y condiciones efectivas de empleo, el documento recuerda que bajo el párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO, los términos y las condiciones de nombramiento del Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia en nombre de la Organización.
- El documento ofrece información sobre los elementos de la remuneración del Director General, tal y como se estipula en las Resoluciones aprobadas por la Conferencia en todos los casos en que se nombra a un Director General. Los elementos de la remuneración incluyen la remuneración básica, fijada como igual a la de un Administrador del PNUD con ajustes calculados de acuerdo con las formulas recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CABI) y aprobada por la Asamblea General (como en el caso de los jefes ejecutivos de otras agencias especializadas), el ajuste posterior, las opciones disponibles con respecto a las prestaciones de jubilación, y el subsidio de vivienda, alojamiento y representación. El Director General además tiene derecho a los subsidios y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores.
- Este documento también va a ser examinado por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en su 92.º período de sesiones (7-9 de marzo de 2011).

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité a tomar nota de la información expuesta en el documento, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO referente a la autoridad del Comité General y de la Conferencia en dicha cuestión.
- A este respecto, se invita al Comité a tomar nota de que se preparará información de referencia para el Comité General a cerca de las prácticas en el Sistema de las Naciones Unidas en vistas a fijar las condiciones para ser elegido por la Conferencia el Director General en junio de 2011.

1. En su 140.º período de sesiones (Roma, 29 de noviembre -3 de diciembre de 2010), “*el Consejo pidió que la Secretaría preparase un documento sobre los términos y condiciones del nombramiento del Director General y se lo presentase en su 141º período de sesiones (en abril de 2011), a fin de conceder a los Miembros la oportunidad de considerarlo oportunamente teniendo en cuenta las consecuencias económicas como parte del proceso presupuestario*”. Se aclaró que el documento se presentaría por medio del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y del Comité de Finanzas¹.

2. Las condiciones para el nombramiento del Director General se definen en términos generales en el artículo VII de la Constitución y, concretamente, en el artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización (RGO). El párrafo 1º del artículo XXXVII estipula los procedimientos para la designación de candidatos por parte de los Gobiernos de las Naciones Miembro, las presentaciones por parte de los candidatos al Consejo y a la Conferencia, y otras cuestiones relativas. El proceso en su conjunto establecido en el párrafo 1º del artículo XXXVII del RGO ya está en curso. El párrafo 2 del artículo XXXVII del RGO dispone que el Director General será elegido por mayoría de los votos emitidos y establece procedimientos detallados con respecto a las votaciones que deberán celebrarse hasta que un candidato obtenga la mayoría exigida. Los párrafos del 3 al 5 del artículo XXXVII del RGO contienen las disposiciones que deberán aplicarse en el caso de que el cargo del Director General quedara vacante, o de que el Director General o la Directora General no pueda ejercer sus funciones.

3. El párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO dispone que “*Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización*”². El párrafo 2 del artículo X (j) del RGO a su vez dispone que el Comité General presente a la Conferencia recomendaciones con respecto a las condiciones para el nombramiento del Director General.

4. Por ello, ha sido una práctica de larga data de la FAO, que se remonta a sus principios que, tras la elección de un Director General, la Conferencia adopte, de conformidad con una recomendación del Comité General, una resolución por la que se establecen el sueldo y prestaciones del Director General. La resolución de la Conferencia fija el salario anual bruto y neto del Director General en el momento de su nombramiento, establece disposiciones para su ajuste posterior, para una asignación de gastos de representación, y para el alquiler directamente sufragado por la FAO de una vivienda apropiada que se asignará como residencia del Director General así como el pago de los gastos correspondientes. La resolución a su vez estipula que el Director General además tendrá derecho a todos los subsidios y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores y se encarga de tomar las medidas necesarias con respecto a las prestaciones de su jubilación.

5. Los elementos de la remuneración incluyen la remuneración de base, fijada como igual a la de un Administrador del PNUD con ajustes calculados de acuerdo con las formulas recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CABI). Esta resolución de la Conferencia merece

¹ CL 140/REP, párr. 100.

² El artículo VII de la Constitución en sus párrafos 1 a 3 estipula lo siguiente: “1. *La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de cuatro años. El Director General podrá ser reelegido sólo una vez por un período ulterior de cuatro años. 2. El nombramiento del Director General conforme a este artículo se efectuará con arreglo a los procedimientos y las condiciones que determine la Conferencia. 3. Si el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración de su mandato, la Conferencia, bien en el período ordinario de sesiones subsiguiente o en uno extraordinario convocado según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo III de esta Constitución, nombrará al Director General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo. No obstante, el mandato del Director General nombrado en un período extraordinario de sesiones tras el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia después de la fecha de su nombramiento, con arreglo a la secuencia establecida por la Conferencia para el mandato del Director General.*”

algunas explicaciones. La remuneración de base del Director General de la FAO ha sido fijada como igual a la de un Administrador del PNUD, del mismo modo que para otros jefes ejecutivos de los organismos especializados de las Naciones Unidas, P.ej. la OMS, la ONUDI y la UNESCO. Los ajustes a los emolumentos de los Administradores del PNUD se calculan con arreglo a las formulas recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y son aprobados por la Asamblea General. Cualquier cambio relativo a los mismos se comunica de forma rutinaria por parte de las Naciones Unidas a las organizaciones afectadas y se aplica a la remuneración de sus jefes ejecutivos, según corresponda.

6. La remuneración de base del Director General está compuesta de dos elementos, concretamente el sueldo básico neto³ y el ajuste posterior. El sueldo básico neto se calcula aplicando al sueldo bruto la escala aprobada de contribuciones del personal, con tasa aplicable a aquellos que tienen familiares a cargo o que no los tienen, según el caso. El ajuste posterior es un monto que se añade al sueldo básico neto y que refleja las diferencias tanto del costo de la vida como del tipo de cambio entre el lugar de destino asignado y Nueva York (que es la referencia para el sistema de ajuste posterior). El ajuste posterior lo calcula la CAPI para cada lugar de destino y se expresa con la forma de un número de puntos multiplicadores. Cada punto multiplicador es igual al 1 % del sueldo base neto, con tasa aplicable a aquellos que tienen familiares a su cargo, o a aquellos que no los tienen.

7. Sobre la base de los criterios mencionados anteriormente, la remuneración básica para un Administrador de PNUD (y por lo tanto de un Director General), efectiva en 2011, es la siguiente: Sueldo Bruto 251 188 USD; Sueldo Neto para quien no tenga familiares a su cargo 156 760 USD; Sueldo Neto con tasa aplicable a aquellos que tienen familiares a cargo: 176 272 USD, mas el ajuste posterior que proceda.

8. En lo referente a las prestaciones de jubilación, los jefes ejecutivos tienen a su disposición dos opciones, dependiendo de si desean participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) o no. Si el jefe ejecutivo decide participar en la CCPPNU, serán de aplicación los procedimientos establecidos que conllevan el pago de contribuciones al Fondo. El jefe ejecutivo puede decidir no participar del Fondo, y en dicho caso se aplicarán procedimientos especiales, de arreglo con lo decidido en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En dicha ocasión, la Asamblea General informó a los Órganos Rectores de las demás organizaciones miembro de la CCPPNU de que si un órgano rector decidía optar por planes de jubilación para sus jefes ejecutivos fuera de los ofrecidos por el Fondo, la única opción disponible sería la siguiente:

- a) El nivel de remuneración pensionable se fijaría utilizando el procedimiento recomendado a la Asamblea General por la CAPI;
- b) La remuneración pensionable determinada por este método se ajustaría periódicamente utilizando el procedimiento recomendado por la Comisión;
- c) Se pagaría a los jefes ejecutivos una cantidad igual al 15,8 % de la remuneración pensionable (correspondiente a la aportación de la Organización al Fondo de Pensiones) en concepto de suplemento a la remuneración mensual.

9. Aprovechando dicho suplemento, los jefes ejecutivos podrán disponer lo necesario con respecto a sus propios requisitos de jubilación, por ejemplo, a través de continuar su suscripción al plan de pensiones de un empleador anterior o al plan de seguridad nacional, o por medio de la compra

³ El sueldo básico neto se obtiene deduciendo las contribuciones del personal del sueldo básico bruto. Las contribuciones del personal son una forma de imposición interna administrada por las organizaciones. Las tasas de las contribuciones del personal se derivan de las tasas de los impuestos sobre la renta aplicables en siete sedes de las organizaciones del sistema común (Ginebra, Londres, Montreal, Nueva York, Paris, Roma y Viena. Casi todos los miembros disfrutan de una exención para el personal de las Naciones Unidas de los sistemas de imposición nacionales sobre sus emolumentos de las Naciones Unidas. Sin embargo, algunos miembros sí someten a su fiscalidad los emolumentos de sus ciudadanos. En tales casos, las organizaciones reembolsan los impuestos al miembro del personal. Las contribuciones del personal operan como un mecanismo de contabilidad que permite efectuar los reembolsos que puedan ser necesarios. Cf. Naciones Unidas (sueldos, subsidios, prestaciones y clasificación de puestos) http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries_allowances/salary.htm

de participaciones en fondos privados. Estas son las opciones, y se reflejarían, según sea apropiado, en la resolución de la Conferencia sobre el nombramiento del Director General.

10. Tal y como decidió la Conferencia por recomendación del Comité General, el Director General percibe una asignación anual por representación, cuyo monto se fijó, en 1993, y ascendía a 50 000 USD, y no se ha reexaminado desde entonces. El Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y la Directora Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos también perciben una asignación anual de representación de 50 000 USD.

11. Desde 1995, igualmente decidido por la Conferencia y por recomendación del Comité General, la organización ha alquilado directamente una vivienda apropiada que habrá de asignarse como residencia oficial del Director General y sufragará los gastos correspondientes, en lugar de abonarle un subsidio de alquiler.

12. Tal y como se prevé en la resolución de la Conferencia, el Director General tendrá además derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la organización de las categorías profesional y superiores.

13. Se preparará documentación de referencia incluyendo información sobre las prácticas en el Sistema de las Naciones Unidas para el Comité General en vistas a establecer las condiciones para la elección del Director General por parte de la Conferencia en junio de 2011.

14. Se invita al Comité a tomar nota de la información expuesta, recordando las disposiciones del párrafo 4 del artículo XXXVII del RGO en lo referente a la autoridad del Comité General y de la Conferencia en esta materia.